



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente tramite de liquidacion de sociedad conyugal fueron emplazados los acreedores de la sociedad conyugal conformdado entre lo señores RAUL ALBERTO MORALES FABREGA y SONIA PALOMINO PAREDES sin que a la fecha se haya adherido al procesos algunos, razon por la cual se esta pendiente de fijar fecha de audiencia de inventarios y avaluos. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
PROVIDENCIA	FIJA FECHA DE DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS
DEMANDANTE	RAUL ALBERTO MORALES FABREGA
DEMANDADO	SONIA PALOMINO PAREDES
RADICACIÓN	444303184001-2022-00146-00

Visto el informe rendido por la Secretaria del Despacho, y dado que se encuentran realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el inciso 6ª del artículo 523 del CGP, se procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente tramite liquidatorio, tal como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira)

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR las **nueve (09:00) de la mañana** del día **lunes veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**, para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos de que trata el artículo 501 del CGP.

SEGUNDO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto que, los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al Despacho con no menos de un (1) días de antelación a la fecha de la diligencia. Con su remisión al correo institucional del Despacho, deberán igualmente enviarlo al correo electrónico de los demás sujetos procesales [art. 78 núm. 14 CGP].



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Aunado a ello, la mencionada diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JJDO